



REGLAMENTO GENERAL

Revisada el 09 de mayo de 2026

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAS PIEDRAS
REGLAMENTO GENERAL**

TABLA DE CONTENIDO

Descripción	Pág.
Artículo I Disposiciones Generales.....	1
Sección 1 Nombre.....	1
Sección 2 Dirección de la Oficina Principal.....	1
Sección 3 Misión.....	1
Sección 4 Valores Cooperativos.....	1
Sección 5 Principios Cooperativos.....	1
Sección 6 Objetivos Generales.....	2
Sección 7 Interpretación.....	3
Sección 8 Definiciones.....	3
Artículo II Fines y Propósitos.....	7
Fines.....	7
Propósitos.....	7
Artículo III Facultades y Actividades Autorizadas.....	8
Sección 1 Prestamos y Servicios Financieros a Socios.....	8
Sección 2 Prestamos y servicios Financieros a No Socios.....	8
Sección 3 Autorización para Realizar otras Actividades Financieras.....	9
Sección 4 Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligación.....	9
Artículo IV Socios.....	9
Sección 1 Quienes Serán Socios.....	9
Sección 2 Requisitos.....	10
Sección 3 Deberes y Derechos de los Socios.....	11
Sección 4 Obligaciones de los Socios.....	12
Sección 5 Renuncia Voluntaria.....	14
Sección 6 Separación Involuntaria.....	14
Sección 7 Liquidación de Haberes en Caso de Renuncia o de Separación.....	18
Sección 8 Socios Menores de Edad.....	18
Artículo V Capital.....	18
Sección 1 Acciones.....	19
Sección 2 Capital Indivisible.....	21
Sección 3 Participación de los Sobrantes.....	21

Sección 4 Obligaciones de Capital.....	22
Artículo VI Organización por Distritos.....	22
Sección 1 Organización por Distritos.....	22
Sección 2 Disolución de Distritos.....	23
Artículo VII Año Fiscal y Asambleas.....	23
Sección 1 Año Fiscal.....	23
Sección 2 Asamblea General de Delegados.....	23
Sección 3 Asamblea de Distritos.....	24
Sección 4 Asamblea Extraordinarias.....	25
Sección 5 Convocatoria.....	26
Sección 6 Dirección de la Asambleas.....	26
Sección 7 Quórum.....	27
Sección 8 Derecho al Voto.....	27
Sección 9 Orden del Día en las Asambleas Generales.....	28
Sección 10 Lista de Directores y Miembros de Comités.....	28
Sección 11 Regla del Debate.....	28
Sección 12 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas.....	28
Artículo VIII Cuerpos Directivos.....	29
Sección 1 Requisitos.....	29
Sección 2 Elección y Composición de la Junta de Directores.....	32
Sección 3 Vacante en la Junta de Directores.....	33
Sección 4 Deberes de la Junta de Directores.....	33
Sección 5 Facultades de la Junta de Directores.....	37
Sección 6 Reuniones de la Junta de Directores.....	38
Sección 7 Compensación de los Cuerpos Directivos.....	38
Sección 8 Separación de los Cargos de Directores y de Miembros.....	40
Sección 9 Procedimiento para la Separación.....	41
Sección 10 Facultad de la Corporación para Destituir.....	43
Sección 11 Limitación de Empleo.....	44
Artículo IX Funcionarios.....	45
Sección 1 Elección.....	45
Sección 2 Deberes del (la) Presidente (a).....	45
Sección 3 Deberes del (la) Vicepresidente (a).....	46
Sección 4 Deberes del (la) Secretario (a).....	46
Sección 5 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo.....	46

Artículo X Comité de Supervisión y Auditoría.....	48
Sección 1 Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría....	48
Sección 2 Funciones y Responsabilidades el Comité de Supervisión.....	48
Sección 3 Vacantes del Comité de Supervisión y Auditoría.....	50
Sección 4 Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría.....	50
Artículo XI Comité de Crédito.....	50
Sección 1 Designación y Composición del Comité de Crédito.....	50
Sección 2 Vacantes del Comité de Crédito.....	51
Sección 3 Oficiales de Crédito.....	51
Sección 4 Funciones del Comité de Crédito.....	51
Sección 5 Reuniones del Comité de Creidito.....	52
Sección 6 Quórum del Comité de Crédito.....	52
Artículo XII Comité de Educación.....	52
Sección 1 Designación y Composición del Comité Educación.....	52
Sección 2 Vacantes del Comité de Educación.....	53
Sección 3 Vencimiento del Comité de Educación.....	53
Sección 4 Funciones del Comité de Educación.....	53
Sección 5 Política Educativa.....	54
Artículo XIII Comité de la Juventud.....	55
Sección 1 Designación y Composición.....	55
Sección 2 Funciones del Comité de la Juventud.....	55
Sección 3 Vacantes.....	57
Artículo XIV Cambios Institucionales.....	57
Sección 1 Función o Consolidación Voluntaria.....	57
Artículo XV Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas.....	57
Artículo XVI Reservas y Provisiones.....	58
Sección 1 Reserva para Capital Indivisible.....	58
Sección 2 Reserva para Contingencias.....	58
Sección 3 Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos.....	58
Sección 4 Provisión para Educación.....	58
Sección 5 Retenciones.....	59
Sección 6 Liquidez.....	59
Sección 7 Reservas Voluntarias.....	60
Artículo XVII Cuentas No Reclamadas.....	60
Sección 1 Creación de Reserva de Capital Indivisible.....	60

Sección 2 Uso de la Reserva de Capital Social.....	60
Sección 3 Procedimiento a Utilizarse para la Disposición de las Cuentas No.	61
Artículo XVIII Registro de Socios y de No Socios.....	62
Sección 1 Registro de Socios.....	62
Sección 2 Registro de No Socios.....	62
Artículo XIX Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.....	62
Sección 1 Procedimiento Internos.....	62
Sección 2.....	63
Artículo XX Disposiciones Generales.....	63
Sección 1 Acceso a los Libros.....	63
Sección 2 Descalificación de Ejecutivos.....	64
Sección 3 Prohibición de Otorga Préstamos a Entidades Lucrativas.....	64
Sección 4 Autorización para Otorgar Préstamos a Entidades Sin Fines.....	65
Sección 5 Informaciones Lesivas.....	65
Sección 6 Delitos Graves.....	66
Sección 7 Delitos Contra los Fondos de la Cooperativa.....	67
Artículo XXI Enmiendas.....	68
Artículo XXII Exención Contributiva.....	70
Artículo XXIII Fiscalización.....	70
Sección 1 Informes.....	70
Sección 2 Inspecciones, Auditores y Exámenes.....	70
Artículo XXIV Deberes Fiduciarios y Conflictos de Intereses.....	71
Artículo XXV Divulgación.....	73
Artículo XXVI Suspensión del Reglamento.....	73
Artículo XXVII Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes.....	73
Artículo XXVIII Procedimientos Iniciados.....	73
Artículo XXIX Separabilidad.....	74
Artículo XXX Vigencia.....	74
Artículo XXXI Aprobación del Reglamento General.....	74

ARTÍCULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1- Nombre

El nombre de esta cooperativa será Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Piedras.

SECCIÓN 2- Dirección de la Oficina Principal

 La oficina principal está localizada en la Calle José Celso Barbosa Carretera 198 Km. 22.1 Las Piedras, Puerto Rico.

SECCIÓN 3- Misión

 La Misión Institucional de esta cooperativa será la siguiente:

Mejorar la calidad de vida de sus socios y cliente, la de los residentes de Las Piedras y en todo Puerto Rico mediante la creación y ampliación de los servicios que se estimen necesarios, propiciando la participación de las personas en actividades y proyectos de tipo económico, educativo, social, deportivo y cultural que tiendan a expandir y consolidar la alternativa cooperativista para nuestro Pueblo.

SECCIÓN 4- Valores Cooperativos

Esta Cooperativa hace suyos los Valores del Cooperativismo. La responsabilidad social, la democracia participativa, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad y el amor al prójimo constituyen los elementos básicos de nuestro sistema de valores.

SECCIÓN 5- Principios Cooperativos

Esta Cooperativa se encuentra comprometida con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional como guías para la práctica de sus valores.

SECCIÓN 6 Objetivos Generales

Para el logro de su Misión Institucional, esta Cooperativa dirigirá sus esfuerzos al cumplimiento de los siguientes Objetivos Generales:

- (a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo en Las Piedras y en todo Puerto Rico.
- (b) Divulgar la filosofía cooperativista a través de diversos programas educativos.
- (c) Concienciar a las personas para que hagan uso prudente y efectivo del crédito.
- (d) Desarrollar en las personas el hábito del ahorro.
- (e) Ofrecer servicios financieros a todas las personas elegibles, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- (f) Mantener una política de ampliación de servicios a la matrícula y a la comunidad basados en sus necesidades y en el mejoramiento de la calidad de vida.
- (g) Estimular la más amplia participación de la matrícula en los asuntos de la cooperativa.
- (h) Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas.
- (i) Promover activamente la educación integral de la población a la que servimos.
- (j) Estimular los diversos sectores sociales de la comunidad para que se organicen y participen en la construcción de una sociedad más justa y democrática dentro de los postulados cooperativistas.

- (k) Colaborar con otras entidades de la comunidad, públicas o privadas en aquellos programas, proyectos o actividades que contribuyan al logro de nuestra Misión Institucional y al cumplimiento de nuestros Objetivos Generales.

SECCIÓN 7 - Interpretación

Las palabras y frases usadas en este reglamento serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado por el uso común y corriente. Los términos masculinos incluyen al femenino.

SECCIÓN 8- Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa.

- (a) **"Acciones"** significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- (b) **"Acciones Preferidas"** significa aquellas acciones que emita esta cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- (c) **"Agencia"** significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- (d) **"Banco Cooperativo"** significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- (e) **"Capital Indivisible"** significa el capital reglamentario, según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

**COOP
LAS PIEDRAS**

REGLAMENTO GENERAL

- (f) **"Capital Social"** significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- (g) **"Comité"** significa cualquier cuerpo directivo que se designe o se elija en la cooperativa.
- (h) **"Cooperativa"** significa la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Piedras, sus sucursales y oficinas de servicios.
- (i) **"Corporación"** significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante 'la Corporación' (COSSEC).
- (j) **"Cuerpos Directivos"** significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación, Comité de Jóvenes, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, sus reglamentos o por este Reglamento.
- (k) **"Depositante"** significa cualquier persona que, aún cuando no sea socio (cliente) de esta cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- (l) **"Depósitos"** significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de Navidad y de verano, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se establece mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.

- (m) **"Fideicomiso"** significa un contrato por el cual una persona transfiere a título de confianza a otra persona uno o mas bienes.
- (ñ) **"Funcionario Ejecutivo"** significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en la cooperativa entre otros.
- (n) **"Instituciones Financieras"** significa aquellas instituciones dedicadas a ofrecer servicios financieros, según así definidas en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.
- (o) **"Indicadores CAEL"** significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra "M" ("management").
- (p) **"Junta"** significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y este Reglamento.
- (q) **"Oficina Principal"** significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- (r) **"Oficina de Servicio"** significa aquel establecimiento fijo o movable en que la cooperativa presta servicios que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.

- (s) **"Persona"** significa cualquier individuo natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- (t) **"Pluralidad"** significa que obtenga la mayor cantidad de votos.
- (u) **"Presidente Ejecutivo"** significa el principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.10 y 5.11 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- (v) **"Quórum"** significa el número mínimo de socios, directores o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.
- (w) **"Socio"** significa toda persona que sea admitida como miembro de la cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y este Reglamento; disponiéndose que, no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
- (x) **"Sucursal"** significa establecimiento fijo o movable en que la cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
- (y) **"Unidad familiar"** significa el cónyuge o pareja consensual del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.
- (z) **"Menor de Edad"** significa toda persona que tenga menos de 18 años.

ARTÍCULO II

FINES Y PROPÓSITOS

Esta Cooperativa se organiza para los siguientes fines y propósitos, según aparecen enumerados en el Artículo 2.01 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como la "Ley de Sociedad Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"



FINES:

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo:

- 
- (a) Acceso pleno a servicios financieros,
 - (b) Fungir como regulador de precios,
 - (c) Educar a los socios y comunidad en general sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares,
 - (d) Promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas,
 - (e) Desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.

PROPÓSITOS:

- (a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- (b) Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

- (c) Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la cooperativa;
- (d) Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- (e) Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña.
- (f) Fomentar el establecimiento y operación de empresas cooperativistas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria, de consumo, vivienda, transportación y otras que apliquen.

ARTÍCULO III

FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

SECCIÓN 1 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios

Esta Cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y los reglamentos que adopte la Corporación.

SECCIÓN 2 – Préstamos y Servicios Financieros a No Socios

Esta Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y los reglamentos que adopte la Corporación.

SECCIÓN 3 – Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, esta cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se describen en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación.

SECCIÓN 4 – Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital

Esta Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas. También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso, requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.

ARTÍCULO IV

SOCIOS

SECCIÓN 1 – Quiénes serán socios

Podrán ser socios de esta cooperativa:

- (a) Toda persona natural, mayor de edad y toda persona jurídica, sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento.
- (b) Los menores de 18 años, pero sujeto a las limitaciones establecidas en las Leyes de Puerto Rico y en este Reglamento.

SECCIÓN 2 - Requisitos

(a) Los requisitos para la admisión de socios en esta cooperativa serán los siguientes:

- (1) Haber recibido una orientación general sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativas además de las normas y procedimientos establecidos.
- (2) Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.
- (3) No tener actividades ni intereses en conflicto con la cooperativa.
- (4) Suscribir por lo menos doce (12) acciones por año de la cooperativa, al valor par de \$10.00 cada una, debiendo pagar por lo menos una acción al momento de ser aceptado. Las aportaciones anuales pueden ser pagadas por adelantado.

(b) Forma de Admisión

Las personas que reúnan los requisitos enumerados en las Secciones 1 y 2 de este Artículo y que deseen ser admitidas como socios de esta cooperativa deberán presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión en los términos prescritos por dicha Junta.

Los solicitantes entrarán a formar parte de la cooperativa mediante la aprobación de su solicitud por la Junta de Directores o por el Oficial designado y el pago de, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo con las disposiciones del Inciso 4, Sección 2, de este Artículo.

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo, credo religioso, discapacidad, genero, afiliación política o condición social o económica. La Junta podrá rechazar la

admisión de una persona como socio cuando existan causas fundamentadas para creer que esta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos o empleado de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de solicitarlo. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo con las normas establecidas.

SECCIÓN 3 – Deberes y Derechos de los Socios

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos sin entenderse como una limitación:

- (a) A asistir y participar con voz y voto en todas las asambleas de la Cooperativa sobre base de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- (b) A elegir y a ser electo o designado para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa. Para los cargos de elección deberá estar presente en la Asamblea correspondiente y cumplir con los requisitos.
- (c) Elegir en asamblea los delegados de su distrito.
- (d) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones de crédito.
- (e) Estar informado sobre el estado de la situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que esta realice. El socio interesado deberá presentar requerimiento escrito en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de estos.

Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cubije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;

- 
- (f) Conocer el estado de sus cuentas y haberes, así como sus transacciones en la Cooperativa.
 - (g) Suscribir y pagar, por lo menos, el mínimo de acciones que exige este Reglamento, las cuales serán doce (12) acciones por año al valor par de \$10.00. Las aportaciones anuales pueden ser pagadas por adelantado.
 - (h) Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la junta de directores.
 - (i) Recibir, al ingresar como socio, copia del Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa. Estos documentos estarán disponibles por medios electrónicos.



Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas en este Reglamento General.

SECCIÓN 4 – Obligaciones de los Socios:

Todo socio de esta cooperativa tendrá, respecto de esta, las siguientes obligaciones:

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

- (a) Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" y este Reglamento.
- (b) Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales, para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) al año. Las aportaciones pueden ser pagadas por adelantado. La Cooperativa estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones a ser solicitado por escrito.
- (c) Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda a tenor con los poderes que les concede este Reglamento General y la Ley 255.
- (d) Utilizar los servicios de la cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras.
- (e) Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la cooperativa.
- (f) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezcan.
- (g) Mantener en sus relaciones con los funcionarios, empleados de la Cooperativa y demás socios, una conducta de respeto en armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

SECCIÓN 5 - Renuncia Voluntaria

Todo socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento.

El socio que desee renunciar de esta cooperativa deberá hacerlo mediante una notificación por escrito a la Junta de Directores o al oficial designado. Dicha renuncia en ningún momento releva al socio de cumplir con sus compromisos económicos contraídos con la Cooperativa, siendo el Presidente Ejecutivo el responsable de que el socio cumpla debidamente con dichos compromisos, de acuerdo con los poderes que le confiere este Reglamento.

Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta de Directores o en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes, estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.

SECCIÓN 6 – Separación Involuntaria

(a) Causas

La Junta de Directores podrá separar a un socio de la Cooperativa y privarlo de sus derechos y beneficios cuando medien las siguientes causas:

- (1) Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
- (2) Incurran en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido y la cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
- (3) Expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.

- 
- 
- (4) Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
 - (5) Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a la Cooperativa.
 - (6) Cuando con conocimiento de causa difame, distorsione, publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la cooperativa, a otro socio, a algún miembro de la Junta de Directores o Comités y/o empleado de la Cooperativa.
 - (7) De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa;
 - (8) De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa; y
 - (9) Violan una orden de COSSEC.

(b) Procedimiento:

Cuando la Junta de Directores determine proceder con la acción de separar a un socio de la cooperativa seguirá el siguiente procedimiento:

- (1) Se le notificará al socio afectado por correo certificado especificando las causas para dicha acción y su derecho a una vista administrativa., la cual deberá efectuarse no más tarde de los treinta (30) días

siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores.

- (2) El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado, teniendo derecho a examinar la prueba presentada en su contra, contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor.
- (3) La Junta de Directores evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa, notificándole sobre la misma a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de separación a un socio será efectiva desde la fecha de su notificación.

 (c) **Causas que justifican la apelación:**

El socio afectado por la determinación de la Junta de Directores podrá, dentro del término de treinta (30) días de la fecha de notificación de la decisión de separarlo, apelar la decisión por una o más de las siguientes causas:

- (1) Descubrimiento de nueva evidencia que puede afectar sustancialmente la decisión y fue obtenida luego de ventilarse los cargos.
- (2) La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimiento que produjo la decisión adversa a los derechos legales del afectado.
- (3) La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.

- (4) La decisión no está sostenida con suficiente evidencia substancial que surja de la totalidad del récord.
- (5) La cantidad y calidad de la evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecta.
- (6) El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de la justicia.
- (7) Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de las leyes aplicables.
- (8) Se han hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.

(d) **Procedimiento:**

- (1) La decisión de la Junta de Directores de separar a un socio como miembro de la Cooperativa podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que adopte la Corporación en su día a tales efectos.
- (2) A la fecha de la separación del socio, éste será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa.

(e) **Reingreso del Socio:**

- (1) Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente a esta cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

- (2) Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.

SECCIÓN 7 – Liquidación de Haberes en caso de Renuncia o de Separación Involuntaria.

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea separado involuntariamente de la Cooperativa se le hará una liquidación de sus haberes en esta, luego de serle descontado cualquier deuda que tenga pendiente de saldo, se le retendrá aquellas cantidades requeridas para las garantías prestadas. El pago se le efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su renuncia o separación involuntaria.

SECCIÓN 8 – Socios Menores de Edad

Personas menores de 18 años podrán ser socios de esta Cooperativa con todos los derechos y deberes de otros socios, pero no podrán ser considerados para el cómputo del quórum, no podrán votar en asamblea, ni ser miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y Auditoría, del Comité de Crédito ni del Comité de Educación y Comité de la Juventud.

Estos estarán sujetos a las limitaciones de las leyes de Puerto Rico y este Reglamento.

ARTÍCULO V

CAPITAL

El capital de esta cooperativa consistirá en la suma del capital Social, la Reserva de Capital Indivisible, los sobrantes de operaciones y las reservas creadas para propósitos específicos, exceptuando la Reserva para Posibles Pérdidas en Préstamos a Cobrar.

SECCIÓN 1 – Acciones

(a) Suscripción de Acciones

Todo socio deberá suscribir por lo menos doce (12) acciones al año.

(b) Pago de Acciones



Las acciones podrán pagarse al contado o en plazos semanales, quincenales o mensuales. De así el socio desearlo, podrá hacer cuántos abonos desee en las fechas de vencimiento de un plazo. Las aportaciones anuales pueden ser pagadas por adelantado.

(c) Depósitos



Además de las inversiones en acciones, los socios y no socios podrán depositar dinero a su nombre en forma de depósitos. Por este concepto, la Junta de Directores o los oficiales designados determinarán el interés a pagar sobre el mismo.

(d) Capital a nombre de Menores de 18 años

La Cooperativa podrá emitir acciones y recibir depósitos a nombre de menores o en fideicomiso. El nombre del fideicomisario (persona a cuyo favor se constituye el fideicomiso) deberá informarse a la cooperativa. Los socios en fideicomiso no tendrán voto ni contarán para quórum en las asambleas.

(e) Retiro de Capital

- (1) Cualquier cantidad de dinero depositada por un socio en la cooperativa podrá ser retirada en cualquier día laborable de la misma. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, la Junta de Directores podrá requerir del socio que informe su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación.

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

Con la aprobación de la Corporación, la Junta de Directores puede exigirle al socio un término de anticipación mayor, de ser necesario.

- (2) Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de esta, no podrán retirar ni transferir sus acciones sin el debido procedimiento mientras desempeñen cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de esta, de las dos fechas, lo que ocurra primero.

En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o cualquier otro asegurador, por el valor de las acciones que hayan retirado y/o transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de esta, continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad a lo previamente establecido.

- 
- (3) En caso del fallecimiento de socios, el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo IV de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares o normativas relacionadas con herencias en Puerto Rico.

SECCIÓN 2 – Capital Indivisible

La cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se registrará por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. A tales efectos, esta Cooperativa seguirá las disposiciones aplicables de acuerdo con la ley y la reglamentación que a tales efectos emita la Corporación.



SECCIÓN 3 – Participación de los Sobrantes

- (a) La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002. No procederá la distribución de sobrantes mientras la cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

- (b) Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.
- (c) Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad recibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos paguen sobre préstamos durante el año.

SECCIÓN 4 - Obligaciones de Capital

Esta Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital con la aprobación previa de la Corporación. Deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.

ARTÍCULO VI

ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS

SECCIÓN 1 - Organización por Distritos

Esta Cooperativa se organiza por Distritos. A tales efectos, la Junta de Directores con la aprobación de la Corporación creará aquellos distritos que fueran necesarios a tenor con el crecimiento y mejor funcionamiento de la Cooperativa.

SECCIÓN 2 - Disolución de Distritos

La Junta de Directores podrá disponer la disolución de aquel o aquellos distritos, previa consulta con los socios de este y con la aprobación de la Corporación.

ARTÍCULO VII

AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS

SECCIÓN 1 – Año Fiscal

El año fiscal de esta Cooperativa empezará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN 2 - Asamblea General de Delegados

La autoridad máxima y control supremo en esta cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General es el foro donde los delegados reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa, discuten las enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación, y cualquier otra información que la Junta de Directores estime pertinente llevar a la consideración de los socios.

- (a) Esta cooperativa celebrará anualmente una Asamblea General de Delegados dentro de los primeros cuatro (4) meses de la terminación de su año fiscal.
- (b) La Junta de Directores determinará el día, el sitio y la hora en que se celebrará dicha asamblea, enviando convocatoria al efecto a todos los socios de la cooperativa, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En el caso de Asambleas Extraordinarias, la notificación deberá indicar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma.

- (c) Los miembros de la Junta de Directores, del Comité de Educación, Comité de Crédito y del Comité de Supervisión y Auditoría deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.



SECCIÓN 3 - Asamblea de Distritos

Las Asambleas de Distrito son el foro donde los socios reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa y cualquier otra información que la Junta de Directores estime pertinente llevar a la consideración de los socios.

(a) Celebración



Los socios de cada Distrito se reunirán en asamblea ordinaria una vez al año. Las asambleas se celebrarán no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Delegados.

En cada asamblea de distrito se leerán y discutirán todos los informes.

1. Junta de Directores
2. Presidente Ejecutivo
3. Comité de Supervisión y Auditoría
4. Comité de Crédito
5. Comité de Educación
6. Comité de la Juventud

Bajo situaciones extraordinarias la Junta de Directores determinará el medio a utilizar en la presentación y discusión de los informes.

(b) Delegados

En las asambleas de cada Distrito se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3) ni menor del uno por ciento (1%) del total de



socios del Distrito hasta un máximo de 20, cualquiera que sea mayor. Ningún empleado de la Cooperativa podrá ser electo delegado. Los delegados serán responsables de llevar a la Asamblea de Delegados la posición de los socios del Distrito en relación a los asuntos discutidos en la Asamblea.

(c) Elección del Director de Distrito

Los socios en Asamblea Anual Ordinaria de Distrito elegirán el director de su respectivo Distrito para que los representen en la Junta de Directores cuando aplique.

SECCIÓN 4 – Asambleas Extraordinarias

- 
- (a) Esta cooperativa celebrará asambleas extraordinarias cuando medien las consideraciones siguientes:
- (1) Cuando así lo estime necesario la Junta de Directores.
 - (2) Cuando el diez por ciento (10%) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta de Directores.
 - (3) Cuando el Comité de Supervisión así lo determine o por Resolución de este en los casos estipulados en el Artículo VII, Sección 4, Inciso b de este Reglamento.
- (b) En caso de que la Asamblea Extraordinaria sea convocada a solicitud de los socios o del Comité de Supervisión y Auditoría deberá dirigirse por escrito al Secretario(a) por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se debe celebrar la asamblea a petición y especificar el propósito de la misma.

SECCIÓN 5 – Convocatoria

Para la celebración de toda asamblea, la Junta de Directores deberá notificar por correo regular a la última dirección en récord y se podrá utilizar otros medios.

La primera convocatoria se hará con no menos de diez (10) días previos a la celebración de esta.

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, delegados o de distrito, cuando lo estime conveniente. Además, se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios del distrito o el 50% de los delegados.

La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos, deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha.

SECCIÓN 6 – Dirección de las Asambleas

- (a) Los trabajos de las Asambleas de Delegados, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.
- (b) Las Asambleas de Distrito, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser dirigidas por el Representante de Distrito en la Junta de Directores o en su lugar por un Representante de la Junta de Directores seleccionado por el Presidente.

SECCIÓN 7 – Quórum

- (a) En las Asambleas Generales de Distrito, ya sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil socios.
- (b) Disponiéndose que, aquellos socios menores de 18 años, no emancipados, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos cálculos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.
- (c) Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

SECCIÓN 8 – Derechos al Voto

- (a) Los socios de esta cooperativa sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en la cooperativa, tendrán derecho a un (1) sólo voto cada uno.
- (b) El voto por apoderado queda prohibido excepto en casos en que los socios sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado.

- (c) El voto será secreto a menos que la propia Asamblea determine otro procedimiento.
- (d) Toda elección de delegados y de directores será por pluralidad de votos.

SECCIÓN 9 – Orden del Día en las Asambleas Generales

 La Junta de Directores preparará el Orden del Día a seguirse en los trabajos de la Asamblea. La Asamblea de Socios o Delegados aprobará el Orden del Día por mayoría de votos; una vez aprobado se requerirá una votación de dos tercera (2/3) partes de los votantes para ser enmendado.

SECCIÓN 10 - Lista de Directores y Miembros de Comités

- 
- (a) Esta Cooperativa remitirá a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados.
 - (b) En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de este, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

SECCIÓN 11 – Regla del Debate

La Junta de Directores tendrá la potestad de establecer las reglas de debate de las asambleas, que serán incluidas en los informes de la asamblea.

SECCIÓN 12 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas

En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece Bothwell. Sus normas y procedimientos

parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden. Como Manual de Procedimiento Parlamentario suplementario se podrá utilizar el libro Reglas de Procedimiento Parlamentario del Sr. Milton Rosario Soto entre otros.

ARTÍCULO VIII

CUERPOS DIRECTIVOS

SECCIÓN 1 - Requisitos

- (a) Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:
- (1) No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado negativo de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
 - (2) No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública, privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la cooperativa.
 - (3) Acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la cooperativa.

- 
- 
- (4) Sean elegibles para estar cubiertos por una Fianza de Fidelidad para la Cooperativa. En el caso de miembros o aspirantes a la Asamblea de Delegados, no aplicará este requisito.
 - (5) No hayan sido separados de sus cargos como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002; o como miembro de la Junta de Directores o de los Comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
 - (6) Estén al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa y que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por el Reglamento General de la Cooperativa; disponiéndose que en el caso de sobregiros en las cuentas corrientes estos serán consideradas obligaciones en incumplimiento si cuentan con más de treinta (30) días de vencidas.

En el caso de los integrantes del Comité de la Juventud, el cálculo para determinar el cumplimiento con sus obligaciones en su cuenta de acciones será considerado desde la fecha en que cumple los 18



años, o desde la fecha de ingreso si ocurrió posterior, sin esto representar cambio en el pago periódico de las obligaciones y deudas contraídas. Para los Directores del Comité de la Juventud, estarán al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa aquellos que durante el mes previo (1 mes) a la designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa.

- 
- (7) No sean funcionarios ejecutivos ni empleados de la cooperativa.
 - (8) Cumplan con el Reglamento que adopte COSSEC para preservar la integridad y evitar los conflictos de intereses en las cooperativas.
 - (9) Sean personas naturales.
 - (10) Tomar y aprobar un curso de capacitación avalado por COSSEC durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación. Los miembros o aspirantes a la Asamblea de Delegados no tendrán que cumplir con este requisito.
 - (11) No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.
 - (12) No ocupar cargos directivos en otras cooperativas de ahorro y crédito.
 - (13) No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas cuyos miembros de su unidad familiar sean empleados o directores de la cooperativa de ahorro y crédito.

(14) No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos.

(15) Tener 18 años cumplidos al momento de ser electo o designado.

(b) Toda persona que, al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, muestre cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

SECCIÓN 2 – Elección y Composición de la Junta de Directores

- (a) Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros. Cada distrito tendrá un (1) representante (3 distritos) en dicha Junta y el balance restante será por acumulación.
- (b) Los directores de distritos se elegirán en las Asambleas de Distrito. Los directores por acumulación serán electos en la Asamblea de Distrito o de Delegados.
- (c) Todos los directores electos para sustituir a aquellos cuyos términos hayan vencido, serán nombrados por un término no mayor de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de este.
- (d) Ninguna persona podrá ser Director por más de tres (3) términos consecutivos. Para ser electa a la Junta o designado a un puesto de

elección deberá de haber transcurrido un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha en que cesó en su cargo.

- (e) Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de una Cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

SECCIÓN 3 – Vacantes en la Junta de Directores

- (a) Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por los miembros restantes de la misma debidamente constituido a tales efectos. En estos casos se requerirá el voto de una mayoría de los miembros incumbentes para llenar la vacante. Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un miembro que represente a un distrito, ésta será cubierta por la Junta con otro socio del distrito a que corresponda.
- (b) Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante ocupará el cargo por el término que reste para la celebración de la próxima Asamblea General de la Cooperativa.
- (c) En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un delegado, quien ocupará el cargo de Director hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

SECCIÓN 4 – Deberes de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta de Directores serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales, tendrán una responsabilidad fiduciaria

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

para con la misma y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de ésta. En específico, serán responsables de lo siguiente:

- 
- (a) Reunirse en o antes de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Delegados para elegir entre sus miembros al (la) Presidente (a), al (la) Secretario (a), al (la) Vicepresidente (a), y los vocales u otros oficiales que así la Junta de Directores determine. Los períodos de tiempos aludidos serán condicionados a la reunión constituyente.
- 
- (b) Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.
- (c) Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.
- (d) Designar los miembros del Comité de Crédito y llenar las vacantes que surjan.
- (e) Designar los miembros del Comité de Educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- (f) Designar los miembros del Comité de la Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 27 de junio de 2016.
- (g) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa y ejercerá las

funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.

-  (h) Asignar a los Comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
-  (i) Hay que asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.
- (j) Someter a la Asamblea de Delegados sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa y las que sometan los socios.
- (k) Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
- (l) Convocar las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias de Socios o Delegados que estime necesarias para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios y para la consideración de cualesquiera otros asuntos pendientes.

- 
- (m) Establecerá los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
- (n) Aprobará la Política de Inversiones de la Cooperativa.
- (o) Aprobará las Normas Prestatarias de la Cooperativa.
- (p) Aprobará las Normas y Políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa.
- 
- (q) Aprobará la Política Educativa de la Cooperativa.
- (r) Aprobará la Política de Mercadeo.
- (s) Aprobará las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
- (t) Aprobará el presupuesto operacional de la cooperativa.

- (u) Aprobará el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.

SECCIÓN 5 – Facultades de la Junta de Directores

- (a) Velar por la implantación y el cumplimiento de las Políticas institucionales.
- (b) Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.
- (c) Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta. Corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual.
- (d) Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002.
- (e) Convocar las asambleas de distrito o de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios.
- (f) Nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta le delegue. Los miembros del Comité Ejecutivo serán el (la) Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a) de la Junta.
- (g) Designar los miembros del Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Juventud de acuerdo con la Ley y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, así como aquellos otros comités que sean

necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.

- (h) Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- (i) Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
- (j) Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

SECCIÓN 6 – Reuniones de la Junta de Directores

- (a) La Junta de Directores podrá convocar a reunión ordinaria dos (2) veces al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el (la) Presidente (a) y/o Secretario (a).
- (b) El Presidente convocará a reuniones extraordinarias según el procedimiento establecido.
- (c) El (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) prepararán la Agenda u Orden del Día de la reunión.

SECCIÓN 7 – Compensación de los Cuerpos Directivos

- (a) Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

- (b) No obstante, se les podrá autorizar el pago de una dieta un reembolso fijo por asistencia a reuniones oficiales y otras actividades, además de reembolsar los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el Reglamento de esta Cooperativa.
- (c) Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de Reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular. Esta tarea se delegó en la Presidencia.
- (d) Los pagos efectuados al amparo de esta Sección sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a esta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- (e) En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- (f) Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de esta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- (g) Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos.

SECCIÓN 8 – Separación de los cargos de directores y de miembros de Comité

Todo miembro u Oficial de la Junta de Directores, Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Crédito, Comité de la Juventud y del Comité de Educación podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- (a) Incurra en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- (b) Viole las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de la Corporación o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
- (c) Viole las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa.
- (d) No acate o viole las resoluciones o acuerdos de las asambleas de la Cooperativa, adoptados de acuerdo con las facultades que le concede la ley y sus reglamentos a la Asamblea General.
- (e) Incurra en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios;
- (f) Deje de ser elegible, de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y sus Reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma;
- (g) Observe un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto;

- (h) Observe prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa;
- (i) Deje de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- (j) Impida, dificulte o interfiera indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualesquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, los reglamentos aprobados a su amparo, el certificado de incorporación de la cooperativa o el Reglamento General de ésta.
- (k) Observe prácticas inadecuadas en la administración y operación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Piedras.

SECCIÓN 9 – Procedimiento para la Separación

- (a) Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:
 - (1) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el (la) Secretario (a) o (el) (la) Presidente (a) de la cooperativa y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o el diez por ciento (10%) de los delegados.
 - (2) A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el (la) Secretario (a) o (el)(la) Presidente (a) de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita

**COOP
LAS PIEDRAS**

REGLAMENTO GENERAL

que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.



Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los delegados presentes.



El miembro de la Junta afectado por una decisión de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que la Corporación adopte a tales efectos.

- (b) Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de esta, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de esta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que la Corporación adopte a tales efectos.
- (c) Miembros de los comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la

 Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que la Corporación adopte a tales efectos.

-  (d) Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría- Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a)(1) o (a)(2) de este Artículo.

SECCIÓN 10 – Facultad de la Corporación para Destituir

- (a) Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de esta Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el Artículo 5.21 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este Artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación.

- (b) Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de esta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de esta Cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la Corporación.
- (c) En caso de que esta Cooperativa sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del comité de supervisión y auditoría o funcionario ejecutivo estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la Corporación. Al momento de la intervención de esta Cooperativa por la Corporación, esta concederá a los directores, miembros del comité de supervisión y funcionarios ejecutivos cubiertos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa.

SECCIÓN 11 – Limitación de Empleo

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta cooperativa de ahorro y crédito hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su puesto, director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

ARTÍCULO IX
FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1 - Elección

La Junta de Directores se reunirá en o antes de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General para elegir de entre sus miembros al (la) Presidente (a), al (la) Vicepresidente (a) y al (la) Secretario (a). Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002. Los funcionarios así nombrados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de estos. Disponiéndose que el/la Presidente (a) de la Junta de Directores no podrá ejercer como tal más de tres (3) años consecutivos. Luego de un receso de 12 meses podrá optar por ocupar el cargo nuevamente.

SECCIÓN 2 – Deberes del (la) Presidente (a)

- (a) Convocará y presidirá las asambleas ordinarias, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores.
- (b) Legalizará con su firma todos los pagarés de la Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- (c) Ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN 3 – Deberes del (la) Vicepresidente (a)

Por delegación o ausencia del (la) Presidente (a) o por encomienda de la Junta de Directores, el Vicepresidente tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del (la) Presidente (a).

SECCIÓN 4 – Deberes del (la) Secretario (a)

- (a) Firmará junto al (la) Presidente (a) todas las convocatorias para las Asambleas y reuniones de la Junta.
- (b) Redactará y custodiará las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta.
- (c) Notificará por escrito a los diferentes Comités, comisiones y a la Administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices aprobadas por la Junta de Directores o en las asambleas o a la persona que designe.
- (d) Compatible con la Ley y el Reglamento, desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta, que sea compatible con la Ley y el Reglamento.

SECCIÓN 5 – Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Actuando de conformidad con las Políticas Institucionales aprobadas por la Junta de Directores de la cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Implantar las Políticas institucionales aprobadas por la Junta de Directores.
- (b) Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las Políticas institucionales adoptadas por la Junta.

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

- (c) Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta.
- (d) Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
- (e) Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista.
- (f) Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
- (g) Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la cooperativa.
- (h) Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa.

- (i) Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter.

ARTÍCULO X

COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

SECCIÓN 1 - Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría

Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de este. En lo que respecta a su reelección estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

SECCIÓN 2 - Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión y Auditoría

- (a) Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar aquellas otras intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa.
- (b) Recibir y analizar los informes de auditores externos y los de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- (c) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

- 
- (d) Rendir un informe escrito a la Asamblea General y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de Ley o Reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.
- (e) Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obreras patronales.
- (f) Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios y la seguridad de los bienes de la cooperativa.
- 
- (g) Solicitará a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el Comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité.
- (h) El Comité de Supervisión y Auditoría podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados. Dicha vista se celebrará conforme lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Artículo VII, Sección 9 de este Reglamento General.

- (i) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea o autorizadas por la ley.

SECCIÓN 3 – Vacantes del Comité de Supervisión y Auditoría

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea General de delegados. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la Asamblea procederá a elegir un delegado, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité que provocó la vacante.

SECCIÓN 4 – Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría

El Comité se reunirá las veces que estime pertinente para el fiel cumplimiento de sus funciones con sujeción al Plan de Trabajo y Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO XI

COMITÉ DE CRÉDITO

SECCIÓN 1 -Designación y Composición del Comité de Crédito

- (a) La Junta de Directores designará anualmente el Comité de Crédito no más tarde de 20 días de la constitución de la Junta. El Comité estará compuesto de por no menos, tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes. Los miembros suplentes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.

- (b) El Comité elegirá un (una) Presidente (a) y un (una) Secretario (a) entre sus miembros. El (la) Secretario (a) redactará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.
- (c) Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término de un (1) año y podrá ser designados hasta un término de nueve años consecutivos a discreción de la Junta de Directores. Ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de estos.

SECCIÓN 2 –Vacantes del Comité de Crédito

Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta de Directores por el término no cumplido de este.

SECCIÓN 3 - Oficiales de Crédito

- (a) La Junta de Directores, de creerlo conveniente, designará Oficiales de Crédito necesarios a quienes le podrá delegar la facultad de aprobar y conceder solicitudes de préstamos hasta los límites máximos que fije la Junta de Directores. Las solicitudes denegadas deberán ser informadas al Comité de Crédito para la acción pertinente.
- (b) El Oficial u Oficiales de Crédito rendirán un informe escrito a la Junta de Directores y al Comité de Crédito, por lo menos, una (1) vez al mes o con la frecuencia que la Junta haya establecido, con la relación de los préstamos que autoricen y denieguen.

SECCIÓN 4 – Funciones del Comité de Crédito

- (a) Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquéllas que los Oficiales de Crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta de Directores. Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta de Directores, de los miembros de los Cuerpos Directivos, el Comité

de Supervisión y Auditoría y de los funcionarios ejecutivos, en exceso de sus acciones y depósitos se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión y Auditoría, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

- (b) Evaluar y someter a la Junta de Directores para la consideración y decisión final de estas solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder.
- (c) Revisar y analizar los informes de los Oficiales de Crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta de Directores un informe al respecto.
- (d) Rendir a la Junta de Directores un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.

SECCIÓN 5 – Reuniones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de este o convocatoria al efecto de su Presidente (a) o del Presidente Ejecutivo de acuerdo al Plan de Trabajo, Presupuesto aprobado y encomiendas delegadas por la Junta de Directores.

SECCIÓN 6 – Quórum del Comité de Crédito

El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.

ARTÍCULO XII

COMITÉ DE EDUCACIÓN

SECCIÓN 1 – Designación y Composición del Comité Educación

- (a) La Junta de Directores designará el Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- (b) El Comité de Educación estará compuesto por cinco (5) miembros quienes ejercerán sus funciones por un término de un (1) año. Ejercerán su cargo hasta que la Junta de Directores nombre a sus sucesores.
- (c) Por lo menos, la mitad de los miembros del Comité no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros Comités de la Cooperativa.
- (d) El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un (una) Presidente (a) y un (una) Secretario (a) y cualquier otro funcionario que estime pertinente.

SECCIÓN 2 – Vacantes del Comité de Educación

Las vacantes que surjan en el Comité de Educación serán cubiertas por la Junta de Directores en la misma forma que fue designado el miembro que la ocasione y por el término no cumplido de éste.

SECCIÓN 3 – Vencimiento del Comité de Educación

Los miembros del Comité de Educación serán designados por un término de un (1) año y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores

SECCIÓN 4 – Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) De acuerdo con la Política de Educación que establezca la Junta de Directores preparar un Plan de trabajo que contenga lo siguiente:
 - (a) Atender las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan

- 
- (b) Brindar educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del Cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.
 - (c) Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general.
 - (d) Coordinar los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
- (2) Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
- (3) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades y logros.



SECCIÓN 5 – Política Educativa

La Junta de Directores adoptará una Política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

- (a) La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;
- (b) La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y
- (c) La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la Política de Educación y

supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la Política de Educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. ¿Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos? Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001.

ARTÍCULO XIII

COMITÉ DE LA JUVENTUD

SECCIÓN I – Designación y Composición

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes.

El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades de dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros comités.

Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.

SECCIÓN 2 – Funciones del Comité de la Juventud

El Comité de la Juventud tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico.
- (2) Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de esta cooperativa, según las disposiciones de la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles."
- (3) Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.
- (4) Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa.
- (5) Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea y la Junta de Directores.
- (6) Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- (7) Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

SECCIÓN 3 – Vacantes

La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este Comité.

ARTÍCULO XIV

CAMBIOS INSTITUCIONALES

SECCIÓN I – Fusión o Consolidación Voluntaria

Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a las antes existentes.

No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.

ARTÍCULO XV

INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y EMPRESAS COOPERATIVAS

Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades cooperativas o a otras personas, dicha subsidiaria y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que

permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en la ley y reglamento aplicables.

ARTÍCULO XVI

RESERVAS Y PROVISIONES

SECCIÓN 1 – Reserva para Capital Indivisible

La cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos.

SECCIÓN 2 – Reserva para Contingencias

Esta Cooperativa cumplirá con cualquier requerimiento de la Corporación para que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta.

SECCIÓN 3 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos

Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

SECCIÓN 4 – Provisión para Educación

Esta Cooperativa separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (1%) del volumen total en dinero de sus operaciones para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones, la cooperativa depositará en

la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Si el volumen de negocios excede de cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil (\$3,000) dólares adicionales.

SECCIÓN 5 – Retenciones

La Junta de Directores deberá separar de las economías netas productos de las operaciones de Servicios Múltiples las siguientes retenciones y reservas:

- (a) Retenciones para capital - no menos de un cinco por ciento (5%)
- (b) Reserva para emergencia - deberá ser un por ciento razonable dependiendo de las necesidades de la cooperativa y siempre que la cantidad para dicha reserva no sea mayor de un veinticinco por ciento (25%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.
- (c) Reserva de capital social - no menos de un cinco por ciento (5%). Disponiéndose, que la cantidad acumulada en esta reserva nunca podrá ser mayor de un veinticinco por ciento (25%) del valor.

SECCIÓN 6 – Liquidez

Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará Reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo de este, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según éstos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la cooperativa.

SECCIÓN 7 – Reservas Voluntarias

La Junta de Directores podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de delegados. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, , inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

ARTÍCULO XVII

CUENTAS NO RECLAMADAS

SECCIÓN 1 – Creación de Reserva de Capital Indivisible

Por disposición de la Junta de Directores la cantidad de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años precedentes pasarán a la Reserva de Capital Indivisible y/o Reserva de Capital Social, a opción de la Cooperativa.

SECCIÓN 2 – Uso de la Reserva de Capital Social

El uso que se le dará a esta reserva será para fines socio-educativos. Entre estos:

- (1) Auspiciar actividades, tales como seminarios, talleres, conferencias, campamentos y otros para la promoción y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico, tanto a nivel juvenil como de adulto.
- (2) Promover viajes de experiencia de estudio mediante becas a centros de desarrollo de avanzada cooperativista.

- (3) Colaborar en campañas de promoción y educación cooperativista propiciando la producción de materiales y recursos educativos, tales como manuales, folletos, volantes, carteles, periódicos educativos y otros.
- (4) Cualquier otro uso que lleve como propósito fortalecer el Movimiento Cooperativo y todos sus sectores de base.

SECCIÓN 3 - Procedimiento a utilizarse para la disposición de las cuentas no reclamadas.

La Junta de Directores velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- (a) Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia.
- (b) Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general.
- (c) Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.
- (d) A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta.
- (e) Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos (2) años luego de la transferencia.

- (f) En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

ARTÍCULO XVIII

REGISTRO DE SOCIOS Y DE NO-SOCIOS

SECCIÓN 1 – Registro de Socios

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios con la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección y ocupación de cada socio, debiendo verificar las credenciales e identidades de estos.
- (b) La cantidad de acciones que posee el socio con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas y la suma pagada sobre tales acciones.
- (c) La fecha exacta de ingreso del socio a la Cooperativa.
- (d) La fecha exacta de retiro del socio de la Cooperativa y el o los motivos.

SECCIÓN 2 – Registro de No-Socios

Esta cooperativa llevará un registro separado con información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO XIX

MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SECCIÓN 1 – Procedimiento Internos

- (a) Cuando surja un conflicto o controversia, relacionada con la actividad de la cooperativa, entre socios, entre un socio o depositante y la Institución,

**COOP
LAS PIEDRAS**

REGLAMENTO GENERAL

entre los cuerpos directivos, o entre cooperativas, se agotarán en primer lugar todos los recursos o remedios internos disponibles entre las partes.

- (b) La Junta de Directores aprobará una política con los procedimientos internos necesarios para atender toda controversia que se presente para atención a través de métodos alternos de resolución de disputas.
- (c) La política adoptada por la Junta de Directores deberán estar en consonancia con el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, vigente en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

SECCIÓN 2

Copia de los procedimientos internos adaptados para la resolución de controversias, deberá estar disponible para los socios y las partes que se sometan voluntariamente a alguno de los procesos.

ARTÍCULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 - Acceso a los Libros

- (a) Todos los libros de contabilidad, libros de actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán estar en la Oficina de la Cooperativa a la disposición de los cuerpos directivos, de los socios, y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.
- (b) Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio.

- (c) El socio interesado deberá presentar requerimiento escrito en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la cooperativa, así como hacer copias o extractos de estos.
- (d) En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cubije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación.

SECCIÓN 2 – Descalificación de Ejecutivos

- (a) La Junta de Directores establecerá los procedimientos y las medidas de control adecuadas para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados de la Cooperativa no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa.
- (b) La Junta fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a la política institucional sobre la descualificación de ejecutivos en asuntos relacionados con su relación económica con la Cooperativa.
- (c) El Comité de Supervisión y Auditoría en su función de auditoría y fiscalización dará atención especial a estas disposiciones.

SECCIÓN 3 – Prohibición de otorgar Préstamos a Entidades Lucrativas

Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de

generación de nuevos empleos, sujeto al reglamento a esos efectos adoptado por la Corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

SECCIÓN 4 – Autorización para otorgar préstamos a entidades sin fines de lucro

Esta Cooperativa podrá otorgar préstamos a otras sociedades organizadas bajo las Leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de acuerdo a las Leyes de Puerto Rico; sean o no socios de la cooperativa, sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación.

SECCIÓN 5 – Informaciones Lesivas

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de esta Cooperativa de ahorro y crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, estará sujeta a la disposición del Artículo 9.07 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

SECCIÓN 6 – Delitos Graves

(a) Estará sujeto a la disposición del Artículo 9.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, todo miembro de la Junta de Directores, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una Cooperativa que:

- 
- (1) Sustraiga o haga indebida aplicación de dinero, fondos o crédito de una cooperativa o de valores existentes en la misma.
 - (2) Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación, o al asegurador liquidador, o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.
 - (3) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
 - (4) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
 - (5) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités, funcionario ejecutivo,
- 

empleado o agente de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este artículo.

(6) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.

(b) Estará igualmente sujeta a la disposición del Artículo 9.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley.

SECCIÓN 7 – Delitos contra los Fondos de la Cooperativa

Estará sujeto a la disposición del Artículo 9.06 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, todo miembro de la Junta, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
- (b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta ley.
- (c) No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.
- (d) Los deposite ilegalmente, todo o parte de ellos, ilegalmente en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.

**COOP
LAS PIEDRAS**

REGLAMENTO GENERAL

- (e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.
- (f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.
- (g) Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.
- (h) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por Ley o Reglamento se exija dicho traspaso.
- (i) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la Ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar.
- (j) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.
- (k) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

Toda persona que no sea miembro de la Junta de Directores, de los Cuerpos Directivo, ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de la cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionado con la pena que aquí se provee.

ARTÍCULO XXI

ENMIENDAS

Las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento General de la Cooperativa podrán enmendarse en cualquier Asamblea de Delegados. Las enmiendas

**COOP
LAS PIEDRAS**

REGLAMENTO GENERAL

deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

D La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea.

R Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el (la) Secretario (a) de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; Disponiéndose que, las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de su registro.

**COOP
LAS PIEDRAS
REGLAMENTO GENERAL**

ARTÍCULO XXII

EXENCIÓN CONTRIBUTIVA



Esta Cooperativa sus subsidiarias o afiliadas, disfrutarán de las exenciones contributivas que le concede el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

ARTÍCULO XXIII

FISCALIZACIÓN

SECCIÓN 1 - Informes



Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta y a tenor con el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la referida Ley disponga que se haga de otra forma.

SECCIÓN 2 - Inspecciones, Auditores y Exámenes

Esta cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Comisión de Desarrollo Corporativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de la cooperativa remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

ARTÍCULO XXIV

DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

- (a) Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.
- (b) Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado de la cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
- (1) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 - (2) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud

que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.

- 
- 
- (3) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
 - (4) Ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado de la cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.
 - (5) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- (c) La Junta de Directores tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.
- (d) La Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de esta Cooperativa de ahorro y crédito. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la cooperativa.

**COOP
LAS PIEDRAS**
REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULO XXV

DIVULGACIÓN

Copia de este Reglamento General estará disponible, en todo momento, para la inspección de cualquier socio interesado en la recepción de la Cooperativa y de sus sucursales.

ARTÍCULO XXVI

SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con las leyes del Estado, y en específico con la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 (Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002), en cuyo caso podrá suspenderse la parte que esté con conflicto, con el propósito de conformar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales conflija.

ARTÍCULO XXVII

CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y REGLAMENTOS VIGENTES A LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Ninguna disposición de este Reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor.

ARTÍCULO XXVIII

PROCEDIMIENTOS INICIADOS

Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante el Comisionado de Instituciones Financieras o ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor

a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

ARTÍCULO XXIX

SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

ARTÍCULO XXX

VIGENCIA

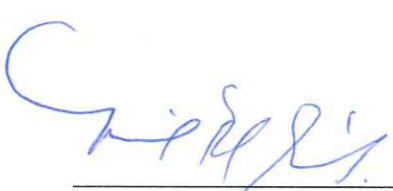
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO XXXI

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

Este Reglamento General fue revisado y aprobado por los delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Piedras en reunión extraordinaria efectuada el 09 de mayo de 2026.


Luis A. Díaz Algarín
Presidenta
Junta de Directores
Cooperativa A/C Las Piedras


Mildred Rosado Sánchez
Secretaria
Junta de Directores
Cooperativa A/C Las Piedras